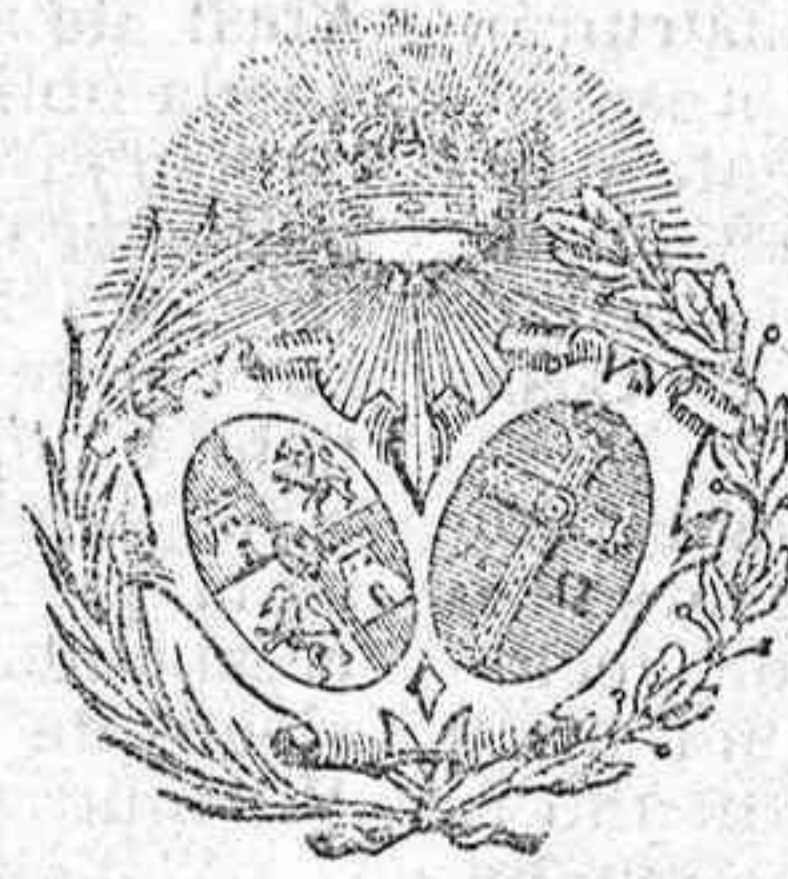


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCEPTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,25 centimos
EL PAGO ES ADELANTADO	

### ADVERTENCIAS

Las levas, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13)

### Presidencia del Directorio Militar

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por Real decreto de 4 de Julio último se dispuso que los servicios públicos de transportes mecánicos rodados sobre vías ordinarias a base de la conducción gratuita de la correspondencia pública estuviesen a cargo de la Junta central y provinciales de transportes, desde la fecha de la publicación de dicha Soberana disposición.

Como dichas Juntas no han sido constituidas hasta la publicación del Reglamento aprobado por Real orden de 11 del corriente, durante el plazo transcurrido entre ambas fechas, tanto por algunas Jefaturas de Obras públicas como por la Dirección general de Comunicaciones, se han resuelto varios casos en bien del servicio, haciendo las respectivas concesiones, que por haberlo sido con fecha posterior a la del citado Real decreto no pueden modificar el estado de derecho existente a la publicación del mismo.

Y a fin de resolver cuantas consultas se han formulado a esta Presidencia sobre el alcance de aquellas concesiones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se participe a V. E. que todas las aludidas concesiones posteriores al 4 de Julio último tienen carácter provisional y en modo alguno pueden ser alegadas como mejor derecho para optar a las concesiones definitivas por veinte años y demás ventajas que establece el tan repetido Real decreto, y que en tal sentido deberán conceptuarse aquéllas por las res-

pectivas Juntas de Transportes al aplicar los preceptos del Real decreto de 4 de Julio último y su correspondiente Reglamento.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta del 31 de Diciembre)

### Gobierno Civil de la Provincia

#### ANUNCIO

D. José Collado Fernandez, vecino de Coviella, concejo de Cangas de Onis, solicita establecer un paso de barca particular sobre el río Sella, en el pueblo llamado Pozo del Berreño, a fin de transportar sus cosechas, leñas y herramientas de labranza.

Lo que se anuncia al público por el término de treinta días para que durante este plazo presenten las reclamaciones que estimen oportunas los particulares, Corporaciones y demás entidades que se crean interesadas con las obras a cuyo efecto se admitirán las reclamaciones durante dicho plazo en el Ayuntamiento de Cangas de Onis y Sección de Fomento de este Gobierno civil, sita en la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo, 31 de Diciembre de 1924

El Gobernador civil interino,

Luis Albornoz

R. al núm. 81

#### EDICTOS

Terminadas y recibidas las obras de acopijs de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 1 al 24 de la carretera de La Magdalena a Belmonte, ejecutadas por el Contratista D. Rafael Ortiz Martinez, se anuncia al público por término de treinta días, a partir de la fecha de esta

publicación, a fin de que durante dicho plazo remitan los Ayuntamientos de Miranda y Somiedo, cuyos concejos estan interesados con las obras de contrata, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las reclamaciones que ante dichas Corporaciones municipales se hayan presentado contra las gestiones de la contrata, objeto de este anuncio; advirtiéndose que de no verificarlo se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 5 de Enero de 1925.

El Gobernador civil interino,

Luis Albornoz.

R. al núm. 80.

Terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 24 de la carretera de La Magdalena a Belmonte, ejecutadas por el contratista D. Fernando Gonzalez Vazquez, se anuncia al público por término de treinta días a partir de la fecha de esta publicación, a fin de que durante dicho plazo remitan los Ayuntamientos de Miranda y Somiedo, cuyos concejos están interesados con las obras de contrata, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia las reclamaciones que ante dichas Corporaciones municipales se hayan presentado contra las gestiones de la contrata objeto de este anuncio, advirtiéndose que de no verificarlo se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 5 de Enero de 1925.

El Gobernador civil interino,

Luis Albornoz.

R. al núm. 79.

### Dirección General de Obras públicas

Aguas.—Edictos.

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. Severino Cimadevilla Saavedra,

que solicita aprovechar cinco mil litros de agua por segundo derivados del río Narcea, en término de Quinzanas, concejo de Pravia, con destino á producción de energía eléctrica:

Resultando que este proyecto fué presentado en competencia con la petición hecha por D. Manuel Cimadevilla Saavedra, de tres mil litros de agua por segundo derivados del mismo río y en el mismo tramo, pero que éste último señor no presentó el proyecto correspondiente dentro del plazo fijado, tramitándose en consecuencia el proyecto de D. Severino Cimadevilla Saavedra únicamente:

Resultando que el peticionario conoce la petición que anteriormente tiene hecha D. Carlos Rodriguez San Pedro, cuyos derechos cedió á D. Federico G. Fierro, para aprovechar dieciocho mil litros de agua por segundo de los ríos Narcea y Nonaya, con destino á producción de energía eléctrica, aprovechamiento que considera compatible con el que nos ocupa, por llevar el río Narcea la mayor parte del año, más agua que la que corresponde á ambos aprovechamientos, haciendo la declaración que se conforma dado caso de otorgar la concesión solicitada por el Sr. Rodriguez San Pedro, con las aguas sobrantes del río Narcea que discurrían por este río hasta los cinco mil, y si no se concediese al Sr. Rodriguez San Pedro aquella ó caducase el caudal, pedido sin restricción alguna:

Resultando que el expediente se ha tramitado según preceptúa el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 é Instrucción vigente aprobada por Real orden de 14 de Junio de 1883:

Resultando que durante el plazo fijado se ha presentado una reclamación suscrita por D. Federico G. Fierro, fundándose en que con anterioridad á la petición que nos ocupa, tiene solicitado un aprovechamiento hidráulico en el mismo tramo del mismo río, de dieciocho mil litros por segundo y considerando que su petición es incompatible á esta:

Resultando que el peticionario ha contestado á la reclamación, manifestando que se conforma con las aguas sobrantes del aprovechamiento del reclamante, respetando los derechos de éste, entendiéndose que son compatibles ambos aprovechamientos, si se otorga la concesión al Sr. Fierro y caso de no conceder ésta ó caducarse, se le conceda el caudal de cinco mil litros sin restricción alguna:

Resultando que la División Hidráulica del Miño manifiesta que ésta petición de aprovechamiento afecta á las obras número setenta y siete del Plan aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902, pero que no obstante podrá otorgarse, imponiendo condiciones que garanticen los derechos del Estado:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas después de practicar la confrontación sobre el terreno y levantar el acta correspondiente, informa favorablemente, proponiendo las condiciones con que á su juicio procede otorgar esta concesión:

Resultando que el Consejo Provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno civil informan favorablemente:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, que no se han presentado proyectos en competencia y que la única reclamación formulada ha sido contestada satisfactoriamente por el peticionario:

Considerando que ésta concesión no entorpece y menos impide el aprovechamiento que con anterioridad tiene solicitado el señor Fierro, pues ambos son compatibles ya que durante nueve meses el río lleva caudal superior al que suponen los dos aprovechamientos, según manifiesta el Ingeniero encargado de la confrontación se deduce de los afloramientos practicados por la división Hidráulica del Miño y examen y datos tomados de la cuenca del río, no pudiendo haber perjuicios para el reclamante, ni lesionar sus derechos, puesto que el peticionario se conforma con las aguas sobrantes de aquél, reconociendo la propiedad del mismo:

Considerando que aunque estas obras afectan al Plan aprobado de Obras Hidráulicas, imponiendo las condiciones necesarias, quedarán garantizados los derechos del Estado:

Considerando los beneficios que siempre reportan esta clase de obras á las comarcas donde se ejecutan y los favorables informes emitidos por todas las entidades llamadas á intervenir en este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General ha dispuesto autorizar á D. Severino Cimadevilla Saavedra para derivar hasta cinco mil litros por segundo del río Narcea, en término de Quinzanas, con destino á producción de energía eléctrica, siempre que para ejecutar las obras se sujete á las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado base de este expediente y firmado en Oviedo el 25 de Septiembre de 1922 por el Ingeniero de Caminos D. Fernando P. Casariego.

2.ª La cantidad de agua que como máximo podrá derivarse del río Narcea para este aprovechamiento será de cinco mil litros por segundo, no respondiendo la Administración de este caudal, que desde luego será el sobrante de las aguas de la concesión pedida por D. Carlos Rodríguez San Pedro, si se le concede á éste y en caso de no otorgarse esta última ó caducarse sin esta restricción, el concesionario queda obligado á instalar á sus expensas un módulo en la toma, previa aprobación del proyecto correspondiente por la Jefatura de Obras públicas, cuando la Administración lo juzgue oportuno.

3.ª El depósito provisional ya constituido según el resguardo de la Caja de la Tesorería de Oviedo de fecha 23 de Septiembre de 1922 á disposición del Sr. Gobernador Civil, importe del uno por ciento del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, cuyo valor es de trece pesetas con treinta y cinco céntimos, subsistirá como fianza definitiva á disposición de la Dirección General de Obras públicas, que le será devuelta después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras y previos los trámites corrientes: dicho resguardo tiene el número cuatrocientos cuarenta y dos de entrada y número noventa de Registro.

4.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de seis meses contados á partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente concesión, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de tres años contados á partir de su comienzo.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas y a su terminación las reconocerá levantando acta en la que se ha de certificar que han sido construídas con arreglo al proyecto y cláusulas de la concesión, todos los gastos que ocasione la inspección, vigilancia, etc., de las obras serán de cuenta del concesionario.

6.ª Esta acta deberá ser aprobada por la Dirección General de Obras públicas.

7.ª En ningún caso podrá el concesionario dar ingreso en el canal de conducción a aguas procedentes de los arroyos que se atraviesan con el trazado.

En el cruce con dichos arroyos se establecerán las obras convenientes para dejar completamente libre la circulación de sus aguas.

El aprovechamiento de cualquier cantidad de agua de esos arroyos, por pequeña que sea, habrá de ser objeto de nueva concesión.

8.ª Por afectar esta concesión a la obra designada con el número setenta y siete en el Plan general de Obras hidráulicas aprobada por Real decreto de 25 de

Abril de 1902, el concesionario queda obligado, cuando lo juzgue oportuno la Administración por no llevar el río el caudal necesario para su aprovechamiento y para el de la obra del Plan ya citado, a dejar pasar por la presa y a sus expensas de la cantidad de agua que se le otorga, la que corresponda como dotación a los riegos de las vegas de Quinzanas, Villanueva y Vegañán.

Igualmente no podrá entablar reclamación alguna por motivo del caudal elevado aguas arriba de la presa para los riegos de las vegas del Narcea si llegara a construirse la mencionada obra del Plan aprobado.

9.ª Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que comience total o parcialmente la explotación y al expirar este plazo de la concesión revertirán gratuitamente al Estado y libre de cargas todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de embalse, derivación o toma, hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento.

Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construído en terrenos de dominio público cualquiera que sea su destino, quedando además sujeta a cuanto disponen los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio de 1921.

10. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes que considere necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos más convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

11. Esta concesión queda sujeta a cuanto prescribe la Ley de Protección a la Industria Nacional, al Reglamento para su aplicación, a la Ley relativa al contrato de trabajo y a cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

12. Son causa de caducidad de la presente concesión, además de las que determina la Ley General de Obras públicas, el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las procedentes condiciones y remitiendo póliza de cien pesetas de acuerdo con lo que dispone la Ley del Timbre, de orden del Sr. Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo».

R. al núm. 77

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por don

Carlos Rodríguez San Pedro que solicitó aprovechar 18.000 litros por segundo derivados de los ríos Narcea y Nonaya, en los términos municipales de Pravia y Salas, con destino a producción de energía eléctrica.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a cuanto dispone el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 y Real orden de 14 de Junio de 1883:

Resultando que el concesionario ha depositado en la Caja de la Tesorería de Oviedo, 901 pesetas con 30 céntimos, importe del uno por ciento del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, según acredita en el resguardo de fecha 11 de Abril de 1921, número 17 de entrada y número 15 de registro, a disposición de la Dirección general de Obras públicas:

Resultando que no se ha presentado ningún proyecto en competencia ni reclamaciones en contra del proyecto, y que el peticionario ha adquirido el terreno para construir la casa de máquinas, según escritura pública que obra en el expediente:

Resultando que la División Hidráulica del Miño, informa que procede otorgar esta concesión, siempre que quedará salvo los derechos del Estado, como ocurrirá con los riegos de las vegas del Nalón y del Narcea, si estas obras llegan a realizarse:

Resultando que la concesión que en el mismo tramo de río le fué otorgada a D. José Lamiquiz Urquijo a en 30 de Abril de 1903, ha sido caducada con pérdida de fianza en 3 de Diciembre de 1921:

Resultando que en tramitación este expediente, el peticionario D. Carlos Rodríguez ha cedido a D. Federico González Fierro todos los derechos relativos a este expediente, presentando documentos que acreditan la cesión:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas después de verificar la confrontación sobre el terreno y levantar el acta correspondiente, informa favorablemente proponiendo las condiciones con que a su juicio procede otorgar esta concesión:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno civil informan favorablemente:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, que no se han presentado proyectos en competencia, ni reclamaciones en contra del proyecto:

Considerando que la transferencia hecha por el peticionario D. Carlos Rodríguez de todos los derechos relativos a este expediente a favor de D. Federico González Fierro, reúne todos los requisitos legales y que debe considerarse en lo sucesivo como único interesado a este último:

Considerando los beneficios que siempre reportan esta clase de obras a la comarca donde se ejecutan y los favorables informes emitidos por todas las entidades llamadas a intervenir en este expediente:

Considerando que declarando caducada la concesión que a este tramo de río le fué otorgada a don José Lamiquiz, procede otorgar esta concesión:

Considerando que siendo la potencia bruta de este aprovechamiento superior a mil caballos, procede en armonía al apartado 3.º del artículo 2.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, la declaración de utilidad pública de estas obras:

Considerando que han sido aceptadas por el interesado las condiciones que fija el Real decreto de 14 de Junio de 1921, queda cumplido este requisito para proceder otorgar la concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general ha tenido a bien conceder a D. Federico González Fierro, autorización para derivar dieciocho mil litros de agua por segundo de los ríos Narcea y Nonaya, en los terminos municipales de Pravia y Salas con destino a producción de energía eléctrica, siempre que para la construcción de las obras se sujete a siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, base de este expediente y firmado en Oviedo, a 10 de Marzo de 1921 por el Ingeniero de Caminos don José González Valdés.

2.ª La cantidad de agua que como máximo podrá derivarse de los ríos Narcea y Nonaya para esta concesión, será de dieciocho mil litros por segundo, no respondiendo la Administración de este caudal y teniendo la obligación el concesionario de instalar a sus expensas un módulo en la toma, previa la aprobación del proyecto correspondiente por la Jefatura de Obras públicas, cuando la Administración lo juzgue oportuno.

3.ª Si las filtraciones de las obras, no dieran caudal suficiente en estiage, el concesionario queda obligado a dejar pasar hasta quinientos litros por segundo para el riego de la vega de Cornellana.

4.ª Si el Estado llevase a cabo el riego de las vegas del río Narcea, el concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna por la merma sufrida en la cantidad de agua concedida.

5.ª El depósito provisional ya constituido y reseñado será devuelto al concesionario después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras y previos los trámites corrientes.

6.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de un año contado a partir de la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente concesión y deberán quedar terminadas dentro del plazo de cuatro años, contados a partir de su comienzo.

7.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, y a su terminación las reconocerá levantando acta en la que se certificará que han sido construídas con arreglo al proyecto y condiciones de la concesión.

8.ª Esta acta deberá ser aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

9.ª Todos los gastos que ocasiona la inspección, vigilancia, etcétera, de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10. Se declararán las obras de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa, autorizando al concesionario para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y en cuanto a las servidumbres de acueducto y estribo de presa las decretará el Gobernador civil, previos los oportunos expedientes con arreglo a las disposiciones vigentes.

11. Esta concesión se otorga dejando á salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, y por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que comience parcial o totalmente la explotación, y al espirar este plazo de la concesión revertirán gratuitamente al Estado y libre de cargas todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de embalse, derivación ó toma, hasta el desagüe en el cauce público, incluyendo la maquinaria productora de la energía, las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento.

Se incluirá también en la reversión gratuita, todo cuanto se haya construído en terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino, quedando además sujeta á cuanto disponen los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921, y Real orden de 7 de Julio de 1921.

12. La Administración se reserva el derecho á tomar de la concesión los volúmenes de agua que considere necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos más convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

13. Esta concesión queda sujeta á cuanto dispone la Ley de Protección a la Industria Nacional, al Reglamento para su aplicación, á la Ley relativa al contrato de trabajo y obrero, y cuantas disposiciones hay vigentes aplicables á este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

14. Son causa de caducidad de la presente concesión, además de las que determina la Ley general de Obras públicas, el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las prescripciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas de acuerdo con lo que dispone la Ley del Timbre, lo participo a V. S. de orden del señor Subsecretario Encargado del Despacho de este Ministerio para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 78

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Gijón

De conformidad con lo acordado por la Comisión permanente de este Ilustre Ayuntamiento, se anuncia a Concurso, por el plazo de diez días, contados desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la adquisición de doce mesas bipersonales, con destino a la Escuela municipal de nueva creación en Villar, de Cenero.

El concurso se ajustará a las siguientes condiciones:

1.ª Es objeto del presente concurso la adquisición de doce mesas bipersonales, de madera de haya seca, de buena calidad, bien terminadas, barnizadas, ajustadas al modelo adoptado por el Museo Pedagógico nacional, con sus correspondientes tinteros de porcelana y las medidas que se indican en el modelo.

2.ª El precio que servirá de tipo a la baja para el concurso, se fija en cincuenta pesetas para cada mesa-banco.

3.ª Las instancias o proposiciones se dirigirán dentro de sobre cerrado al Sr. Alcalde-Presidente, y serán extendidas en papel sellado de la clase octava, acompañadas del resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal la cantidad de 75 pesetas, a responder del resultado y cumplimiento del compromiso.

4.ª El plazo de entrega de dicho mobiliario, será de veinte días, a contar del de la adjudicación definitiva, y el suministrante se comprometerá a presentarlo terminado en los almacenes municipales, no pudiendo percibir el importe de los enseres contratados hasta que sean recibidos por la Comisión correspondiente.

También se comprometerá a abonar los gastos de publicación del anuncio del concurso en el BOLETIN OFICIAL y en los diarios locales.

Consistoriales de Gijón, a 8 de Enero de 1925.—El Alcalde Presidente en funciones, José González. R. al núm. 99

### Alcaldía de Teverga

Don César Alvarez Cienfuegos y García, Secretario del expresado Ayuntamiento.

Certifico: Que en la lista formada en el actual año por la Comisión municipal permanente de los Sres. Concejales y mayores contribuyentes en número cuádruplo al de aquéllos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, y de conformidad con el artículo 1.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1919, que tienen derecho á la elección de compromisarios, figuran los que á continuación se expresan.

Concejales:  
D. Juan José García Mendoza y Pérez.

D. Lucas Fernández Miranda.  
Santiago Revuelta Herrero.  
Miguel Sastre Tagarro.  
Recaredo Arias Muñiz.  
José Antonio García Cienfuegos.

César Antonio Arias Caunedo.  
Aurelio García Alonso.  
José Cuervo Fernández.  
Dionisio Rodríguez Suárez.  
Higinio Arias Rodríguez.  
Emilio Pérez Rodríguez.  
Pedro Delgado Jato.  
Pedro García Cachero.  
Feliciano Alonso Menéndez.

Contribuyentes:

D. José González Lopez.  
José Ramón Riego Fernandez.  
César Alvarez Cienfuegos García.

Francisco Fernández Bernardo  
Octavio Higarza García.  
Francisco García García.  
Alfredo Fernández Argüelles.  
José Antonio Alvarez Lorenzo.  
Angel Asúnsolo y Gonzalez Rua  
Alvaro Alvarez y Alvarez.  
José García García.

Francisco Fernández Alvarez.  
Antonio Gonzalez García.  
Jenaro Rodríguez Rosal.  
Atanasio Suárez Fernández.  
Bonifacio García Suárez.  
Félix Arias Menéndez.

Germán Arias Caunedo.  
José María García Suárez  
Agustin García Mendoza Arias.  
Servando García Colado.

José Lorenzo Arias.  
Pedro Arias Alvarez.  
Herminio García Ramos.  
Recaredo Arias García.  
Leandro García Fuente.

Benjamin Gonzalez Suárez.  
Alvaro Vinagre Diaz.  
Joaquin García Ramos.  
José García Alvarez.  
Rufino Gayo Lorenzo.

Pío Fernández García.  
Antonio García Martínez.  
Eusebio Suárez.  
Joaquin García Pelaez.  
Marcelino Martínez.

José Vinagre Rodríguez.  
Juan Calzón.  
Maximino Díaz Fernández.  
Manuel Lagar García.  
Manuel Alvarez Fernández.

Félix López Tuñón.  
Gerardo García García.  
José Suárez Alvarez.  
Perfecto Argüelles García.  
Joaquín Alvarez Fernández.

Antonio Suárez Alvarez.  
José Higarza Alvarez.  
Francisco García García,  
Evaristo García Argüelles.  
Acacio García Fuente.

Juan Ruiz García.  
Antonio García Carrozal.  
Francisco Alvarez Alvarez.  
José Lorenzo Díaz.  
Félix López Gómez.  
Nicanor Fernández Díaz.  
Robustiano Quirós Díaz.  
Claudio Alvarez Suárez.

Francisco Alvarez Quirós.  
Para que así conste y remitir al Gobierno civil a fin de que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de orden del señor Alcalde, expido y firmo la presente, visada por él, en las Consistoriales de Teverga, a 3 de Enero de 1925.—César A. Cienfuegos.

—V.º B.º, El Alcalde, Juan J. Mendoza.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

## PLAN de aprovechamientos de los montes públicos para el año

Núm. de orden	Núm. del catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA — Hectáreas	TERRENO PÓBLADO — Hectáreas
<i>Partido judicial de Pravia</i>							
237		Cudillero	Serranía de Pedro Cuervo	San Martín de Luiña	Argoma	410	
244		Pravia	Barbadin	Sandamías	Idem	18	
247		Idem	Cueto	Inclán	Idem	7	
250		Idem	Llano de Llosa	Villavaler e Inclán	Idem	11	
261		Idem	Idem del Omeo	Villafría	Idem	12	
252		Idem	Idem de Lastres	Inclán	Idem	3	
259		Idem	Peña de la Calva	Luereces	Idem	7	
261		Idem	Idem de la Cuesta	Inclán	Idem	62	
265		Idem	Sierra de Sandamías	Sandamías	Idem	132	
<i>Partido judicial de Villaviciosa.</i>							
303		Villaviciosa	Arbazal de Arbazal	Arbazal	Argoma	99	
304		Idem	Arbazal de Güelles	Pueblos	Idem	30	
305		Idem	Idem de Valdevarizana	Valdevarizana	Idem	204	
306		Idem	Campocino	San Justo y Nivares	Idem	10	
309		Idem	Corral	San Justo y Tazonos	Idem	3	
311		Idem	Cordal de Peón	Puebla, Nivares y Candanal	Idem	1.127	
312		Idem	Cubera, Cuesta y Hobia	Miravalles, Oles y San Vicente	Idem	42	
314		Idem	Cubera de Gallerin	Miravalles, Carda y otros	Idem	23	
315		Idem	Dotresa de la Llana	San Justo y Tazonos	Idem	8	
316		Idem	Jarrio	Miravalles	Idem	13	
318		Idem	Frigan	San Justo y Tazonos	Idem	56	
326		Idem	Roza de San Martín	San Martín y San Miguel	Idem	172	
<i>Montes investigados y no catalogados.</i>							
<i>Partido judicial de Belmonte.</i>							
Miranda		Idem	Braña del Monte	Belmonte	Argoma	18	
		Idem	Pico del Aguila	Nígol y Faidiello	Idem	15	
<i>Partido judicial de Cangas de Onís</i>							
Cangas de Onís		Idem	Cantera, Peña del Cabero y otros	Cubiellas y otros	Argoma	23	
		Idem	Costiquina	Candas	Idem	8	
		Idem	Cuesta de las Abejas	La Riera y otros	Idem		
		Idem	Cuesta de Combres	Idem id.	Idem	4	
		Idem	Cuesta de la Tejera y otros	Canales	Idem	8	
		Idem	Cuesta de la Vega y Torquemada	Soto de Cangas	Idem	4	
		Idem	Estrella y Cueva losa	La Riera y otros	Idem	50	
		Idem	Torcado, Travesura y otros	Elguerras	Idem	4	
		Idem	Vallenena y Mofosa	Canales	Idem	10	
Parres		Idem	Arenas de San Martín y otros	Arenal y otros	Idem	25	
		Idem	Collia	Collia	Idem	4	
		Idem	Cuesta de Bodes	Pandas y Bodes	Idem	8	
		Idem	Idem de la Grandiella	Luego y Trasmonte	Idem	10	
		Idem	Idem de la Toreira	Pandas y Collina	Idem	8	
		Idem	Peña de los Pandos, Pandiella	Pandal y Pandiella	Idem	10	
		Idem	Peña de Sorrociles	Mosariegos	Idem	20	
		Idem	Pico de Merodio	Pandas y Hurgel	Idem	7	
<i>Partido judicial de Cangas de Tineo.</i>							
Cangas de Tineo			Mata de Villarín	Villarín	Argoma	14	
<i>Partido judicial de Gijón.</i>							
Gijón			Pico de Sol	San Martín y Labrando	Argoma	36	
<i>Partido judicial de Lena.</i>							
Mieres		Idem	Brañamonio y Ablaña	Loredo y otros	Argoma	300	
		Idem	Pico Agudo y Santa Lucía	Rebollada	Idem	40	

## DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

## forestal de 1924-1925, aprobado por R. O. de 2 de Agosto de 1924.

(Continuación)

Método de beneficio	Turno Años	Clase de edad dominante	Superficie aprovechable	Productos primarios			PRODUCTOS SECUNDARIOS														
				LEÑAS DE COPA		TASACION de los primarios Pesetas	PASTOS					CAZA		ROZO		Tasación de los secundarios Pesetas	RESUMEN de la tasación Pesetas				
				Es-tereros	Pe-setas		Extensión Hectáreas	ESPECIE Y NÚMERO DE GANADOS	Es-tación	Tasación Pesetas	Tasación Pesetas	Es-tereros	Pesetas	Pesetas	Pesetas						

(Concluirá)

**Alcaldía de Bimenes**

Lista de los Sres. Concejales que componen este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos de este término municipal con derecho á la elección de compromisarios para la de Senadores formada con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 8 de Febrero de 1877:

**Concejales:**

D. Lázaro Vigón Martínez.  
Cándido Alvarez Suarez.  
José Arboleya Montes.  
Alejandro Estrada Montes.  
Restituito Garcia Gutierrez.  
Valeriano Montes Mañana.  
Vicente Alvarez Suarez.  
Faustino Fernandez Arboleya.  
Tristán Canteli Ordóñez.  
Emilio Llamedo Vigón.  
Sebastian Argüelles Nava.  
Manuel Argüelles Montes.

**Contribuyentes:**

D. José Garcia Argüelles.  
Vicente Carrió Rodríguez.  
Bernardo Alonso Fernandez.  
Román Martínez Díez.  
Luis Robledo Gutierrez.  
Hermirio Garcia Cambior.  
Aquilino Arboleya Sanchez.  
Julio Montes Suarez.  
Máximo Blanco Arboleya.  
Rogelio Montes Campal.  
Silvino Arboleya Sánchez.  
Francisco Nava Alvarez.  
Celestino Artos Arboleya.  
Primitivo Fernandez Fernandez.  
Andrés Roza Roza.  
Indalecio Garcia.  
Urbano Martínez Fernandez.  
Ignacio Sanchez Alvarez.  
Benigno Montes Montes.  
Robustiano Gutierrez Castaño.  
Vicente Arboleya Suarez.  
Vicente Gutierrez Estrada.  
José Fernandez Ordóñez.  
Casimiro Orviz Vallina.  
Cándido Montes Balvidares.  
David Blanco Suarez.  
Vicente Sanchez Fernandez.  
Marcelino Canteli Ordóñez.  
Benigno Rodríguez Fernandez.  
José Alonso Fernandez.  
Alejo Carrió Diaz.  
Alfredo Campal Vigil.  
Vicente Orviz Vallina.  
Melchor Arboleya Arboleya.  
José Gutierrez Vigón.  
José Diaz Fernandez.  
Ramón Gutierrez Fernandez.  
Manuel Laviana Vallina.  
Lucas Montes Diaz.  
Florentino Canteli Diaz.  
José Campal Montes.  
Joaquín Ordóñez Martínez.  
Victorio Arboleya Sánchez.  
Jenaro Sanchez Hevia.  
Gaspar Garcia Gutierrez.  
José Alonso Carrió.

D. Rafael Martinez Montes.  
José Estrada Montes.  
Bimenes, 7 de Enero de 1925.—  
El Alcalde, Lázaro Vigón.  
R. al núm. 88

Vacante la plaza de Depositario municipal de este Ayuntamiento para su provisión en propiedad se anuncia un concurso por treinta días, pudiendo durante ellos presentar los aspirantes sus instancias en la Secretaria de este Ayuntamiento.  
Bimenes, 8 de Enero de 1925.—  
El Alcalde, Lázaro Vigón.  
R. al núm. 90.

**Alcaldía de Noreña**

Lista electoral que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 y lo resuelto en Circular del Gobierno civil publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 2 de este año, forma el Ayuntamiento, comprendiendo sus individuos y un número cuádruple de vecinos con casa abierta, mayores de edad y contribuyentes.

**Concejales:**

D. Isidro Luengo Alonso.  
Alfredo Alvarez Nacle.  
Joaquín Colunga Nuño.  
Rufino Alonso Blanco.  
Manuel Rodríguez González.  
José Río González.  
Emilio Díaz Rato.  
Francisco Junquera Rato.  
Manuel Pañeda Alonso.  
Hermenegildo Garcia Espiniella.  
Eduardo Rodríguez Balbona.

**Contribuyentes:**

D. Justo Rodríguez Fernández.  
Victoriano Nuño Olay.  
Nicanor Fanjul Fernández.  
José Garcia Cueto.  
Severino Fernández Fombona.  
Manuel Río Cueto.  
Carlos Busto Hormaeche.  
Luciano Menéndez Argüelles.  
Faustino Arrojo Fanjul.  
Francisco Nuño Olay.  
Joaquín Rocés Colunga.  
Joaquín García Cueto.  
Ulpiano Blanco García.  
Enrique Vallina Espiniella.  
Higinio Rodríguez Balbona.  
José Colunga Alvarez.  
Eduardo Rodríguez Vigil.  
Perfecto Nuño Muñiz.  
Baltasar Alonso Riesgo.  
Eduardo Garcia Espiniella.  
Fermin Alonso Fueyo.  
José Antonio Olay Argüelles.  
Carlos Junquera Huergo.  
José Canga Rodríguez.  
Apolinar Laíz Gutierrez.  
Aquilino Roza Río.  
Luis Rodríguez Bustelo.  
Manuel Monte Mortera.

D. César Ortea Bobes.  
Joaquín Vallina Espiniella.  
Joviniario Aparicio López.  
José Río Cueto.  
Perfecto Colunga Rodríguez.  
Rufino Olay Mencía.  
Julián Reguero Triana.  
Lorenzo Villa Fonseca.  
José Huergo Olay.  
Santiago Gil Moreno.  
Feliciano Riestra Cuesta.  
Cándido Colunga Junquera.  
Remigio Monte Fernández.  
José Fernández Nachón.  
Eduardo Díaz Lavandera.  
Manuel Cueva Pañeda.  
Noreña, 7 de Enero de 1925.—  
El Alcalde, Alfredo A Nacle.  
R. al núm. 98.

**Alcaldía de Ribadesella**

El Ayuntamiento pleno, en sesión de 7 del actual, acordó aprobar el presupuesto extraordinario para el corriente ejercicio y con objeto de atender obligaciones inexcusables.

Lo que se hace público por término de 15 días, según previene el artículo 300 del Estatuto municipal, advirtiendo que si durante dicho plazo no se formulara reclamación alguna quedará firme el acuerdo municipal.

Ribadesella, 8 de Enero de 1925.—  
El Alcalde,

R. al núm. 91.

**Alcaldía de Ribera de Arriba**

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente durante el mes de Diciembre de 1924, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de la regla 5.ª del artículo 227 del Estatuto municipal y caso 10.º del artículo 2.º del Reglamento de 23 de Agosto último.

**Sesión del día 3**

Se aprobó el acta de la anterior.  
Fué aprobado el extracto de acuerdos de la permanente correspondiente al mes de Noviembre último, acordando su publicación.

Dada cuenta de una instancia de D. Francisco Alvarez Braba, vecino de Palomar, se acuerda pase a informe de la Comisión de Policía rural.

Se dió cuenta del balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el 30 del pasado, del que resulta una existencia en Caja de 8.407,24 pesetas.

**Sesión del día 10**

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó señalar los días 19 y 20 del actual para la cobranza del 2.º trimestre del repartimiento general de 1923-24, amoldado para el actual ejercicio a tenor de la Real orden de 29 de Julio último.

El Secretario advirtió a la Comisión de la necesidad de formar el Registro fiscal de urbana y de la organización del archivo municipal, pues se carece del material y tiempo para cumplir el precepto legal.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para cuanto necesario sea para la recaudación con destino al aguinaldo del soldado.

**Sesión del día 17**

Se aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de una instancia de D. Francisco Bailly, vecino de Oviedo, interesando cerrar un terreno, se acuerda pase a informe de la Comisión de Policía rural.

**Sesión del día 24**

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordaron varios pagos, entre ellos el del personal y casahabitación a los señores Maestros.

Se dió cuenta de la recaudación efectuada durante los días 19 y 20 del actual, por los conceptos de Repartimiento general corriente y atrasos, que asciende a las sumas de 1.964,87 pesetas y 283,50 respectivamente.

**Sesión del día 31**

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de haberse recibido aprobado el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio, como asimismo las ordenanzas a excepción de la de derechos por extracción de carbón del río, pendiente de aprobación por haber sido objeto de algunos reparos.

Dada cuenta del anuncio de la Tesorería de Hacienda, publicado en el BOLETIN OFICIAL número 297, del 29 del corriente, sobre rendición de la cuenta de cédulas, se acuerda cumplimentar lo ordenado, habida cuenta de la fecha señalada.

Se acordó citar para el día 14 de Enero próximo, a D.ª Oliva Alvarez Pello, hermana del mozo José Amador, número 7, de 1922, para oír la excepción alegada.

También se dió cuenta de que con arreglo a los artículos 12 y 14 de la Instrucción, para llevar a efecto el padrón de habitantes, deberá la Comisión examinar los trabajos realizados y proceder a llenar la última casilla de las hojas de inscripción.

El precedente extracto de acuerdos está sacado de las actas originales.

Ribera de Arriba, 3 de Enero de 1925.—El Secretario, Nemesio Ulloa García.—Visto bueno, El Alcalde, Modesto García.

Sesión ordinaria del día 7 de Enero de 1925.

La Comisión municipal permanente, prestó su aprobación al precedente extracto y acordó publicarlo.—El Secretario, Nemesio Ulloa García.—Visto bueno, El Alcalde, Modesto García.

R. al núm. 94

#### Alcaldía de Cangas de Tineo

##### ANUNCIOS

Hallándose vacante una plaza de Médico Titular de este término municipal, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, se hace público por medio del presente anuncio, que se abre un concurso por espacio de treinta días, para proveerla entre Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirujía, que reúnan las condiciones precisas exigidas al efecto.

Estas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Las solicitudes, dirigidas al señor Alcalde-Presidente y acompañadas de los documentos acreditativos del derecho á este concurso y méritos de los solicitantes, se presentarán en la mencionada Secretaría, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á partir del cual se contarán los mencionados treinta días, para poder presentarlas.

Cangas de Tineo, 5 de Enero de 1925.—El Alcalde, Porfirio Arias.

R. al núm. 86.

Hallándose vacantes las plazas de Veterinarios Titulares de este término municipal, siguientes:

Una dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Otra dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas; y

Otra dotada con el sueldo anual de mil pesetas.

Se abre un concurso por espacio de treinta días, para proveerlas entre los que posean el título de Veterinario, lo que se hace público por medio del presente anuncio.

Estos han de reunir además las condiciones precisas al efecto.

Estas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, acompañadas de los documentos acreditativos del derecho a este concurso y méritos de los solicitantes, y

se presentarán en la mencionada Secretaría, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a partir del cual se contarán los mencionados treinta días para presentarlas.

Cangas de Tineo, 5 de Enero de 1925.—El Alcalde, Porfirio Ordás.

R. al núm. 86

#### Alcaldía de Coaña

Vacante la plaza de Médico titular de este concejo, dotada con el haber anual de dos mil pesetas, se anuncia al público para su provisión en propiedad, por espacio de un mes, durante el cual pueden los que se crean con derecho a ello, presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento sus instancias debidamente documentadas, las que no les serán admitidas transcurrido dicho plazo.

Coaña, 3 de Enero de 1925.—El Alcalde, Ramón Méndez.

R. al núm. 76

#### Alc Idia de Luarca

##### ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de hoy, el presupuesto extraordinario para la construcción del mercado cubierto, reformas en el Matadero y otras mejoras, queda expuesto al público por término de quince días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Las reclamaciones que se interpongan contra dicho presupuesto, serán ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Luarca, 5 de Enero de 1924.—José Rodríguez Guardado.

R. al núm. 73

#### Alcaldía de Allande

Lista de los señores Concejales que componen este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores Contribuyentes, vecinos del término municipal con derecho a la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, Real decreto de 13 de Septiembre de 1919 y la Real orden telegráfica de 31 de Diciembre de 1924.

Concejales:

D. Manuel Cadierno Rodriguez.  
Manuel Fernandez Allande.  
Segundo González Victoria.  
Marcelino Valledor Suárez-Otero.

D. Román Calán Argüelles.  
Ginés Pérez Rodriguez.  
Rafael Cadierno Rodriguez.  
Antonio Miranda Llano.  
Gumersindo Rubio Menéndez.  
Manuel Ochoa Riego.  
Ignacio Valledor Uría.  
• Bonifacio Gómez Sierra.  
Hay una vacante.

Mayores contribuyentes:

D. Román Ramos Argüelles.  
José Magadán García.  
Manuel García Ema.  
Fernando Miranda Maire.  
Ceferino Gómez Braña.  
Leopoldo Rodríguez Peña.  
Zoilo Magdalena Murias.  
Antonio Sol.  
José Argüelles Fernández.  
Manuel Miranda Rodríguez.  
Manuel Lozano.  
José Rodríguez Rodríguez.  
Manuel Alvarez Argüelles.  
Celestino Argüelles Fernandez.  
José Castaño.  
Salustiano Fernandez Fernandez

de

José Alvarez Gómez.  
Aquilino Gonzalez Argüelles.  
Saturnino Sierra Món.  
Santiago Sol García.  
Juan Ramos Argüelles.  
José Rodríguez Argüelles  
Manuel Fernández Fernández.  
Manuel Blanco Suárez-Otero.  
José Blanco Suárez-Otero.  
Manuel Iglesias Portal.  
Segundo Rodríguez Llano.  
Manuel Miñiz.  
José Rodríguez.  
Fernando Miranda.  
José Rodríguez.  
José García Cuervo.  
Juan García Rodríguez.  
José Vicente Menéndez.  
Manuel López García.  
José Fernández Rodríguez.  
Antonio López Uría.  
Manuel Conde.  
Manuel Pérez García.  
Silverio López Castrillón.  
Antonio Abad Uría.  
Agustin López Alvarez.  
José Fernández López.  
José Rodríguez Sol.  
Telesforo Alvarez Rodríguez.  
Miguel López.  
Indalecio Valledor.  
Ceferino Gómez González.  
Ramiro Menéndez Ema.  
Manuel Alvarez López.  
José Pulido.  
Ramón Rodríguez.

En Pola de Allande, a 6 de Enero de 1925.—M. Cadierno — El Secretario interino, Francisco López

R. al núm. 87.

#### SECCIÓN JUDICIAL

##### Juzgado de Llanes

Don Ernesto Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, Juez

de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que para pago de principal y costas en el juicio ejecutivo promovido en este Juzgado á instancia de D. Joaquin Alvarez Diaz, vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Luis Castellanos Sánchez, contra D.<sup>a</sup> Josefa Vigil Sánchez, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Niembro, sobre reclamación de cinco mil novecientas noventa y una pesetas noventa y dos céntimos, se saca á pública subasta, por término de veinte días, como de la propiedad de la ejecutada D.<sup>a</sup> Josefa Vigil, la finca siguiente:

Una posesión cerrada sobre sí, de cal y canto, en el barrio del Castañedo, del lugar de Niembro, concejo de Llanes, que tiene una superficie de tres áreas treinta centiáreas, y consta de casa de vivir, de ochenta metros cuadrados; otra casa establo de nueva planta, de cincuenta y seis metros cuadrados, un patio servicio de ambas casas y un pequeño jardín, éste de noventa y cuatro centiáreas, y aquél de una área; lindando todo, según está cercado, por el Norte con propiedad de herederos de Juan de la Fuente, Sur camino de carro, Este Plácido Carrera, y Oeste de herederos de Tomás Suero; se halla libre de cargas, y fué inscrita en el Registro de la propiedad de este partido al folio ciento sesenta y seis del tomo doscientos setenta y siete de Llanes, finca número doce mil setecientos ochenta y ocho, duplicado, inscripción quinta; fué tasada en quince mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar el día once de Febrero próximo, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que á continuación se expresan:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor en que fué tasada la fianza.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Tercera. Los títulos de propiedad están de manifiesto en la Secretaría del infrascrito que autoriza para que puedan examinarlos quien lo desee, previniendo á los licitadores que deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir otros.

Y para que se haga público, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, á nueve de Enero de mil novecientos veinticinco.—Ernesto S. de Movellán.—Por su mandado, Félix F. Vega.  
R. al núm. 95.

**Juzgado de Oviedo**

D. Adolfo Sanchez de Movellán y Gutierrez de Celis, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza se sigue pleito de mayor cuantía, hoy ejecución de sentencia, promovido por D. Ramón Alvarez y Alvarez y D.<sup>a</sup> Manuela Martinez Ordóñez por sí, y en representación de sus hijos José e Isabel, contra D. Luis Gonzalez y Garcia del Busto y su esposa sobre pago de pesetas, en cuyo juicio y para pago de la cantidad reclamada, intereses y costas, fué embargada a los deudores la siguiente finca:

El Coto de Colladanes, sito en la parroquia de San Pedro de los Arcos, concejo de Oviedo, que tiene de cabida próximamente cinco hectáreas sesenta y una áreas y cincuenta y dos centiáreas; que linda al Norte con camino y bienes de D. Benigno Fernandez, antes de José Alvarez; al Sur con bienes de D. Victor Alvarez Ovies, antes de D.<sup>a</sup> Isabel Suarez; al Este con más de D.<sup>a</sup> Pilar Norriella, y al Oeste con otros de D. Victor Alvarez Ovies. Se formó este coto por agrupación de varias fincas que el D. Luis adquirió el día dos de Febrero de mil novecientos veinte, por compra a D. Severino Castaño, a testimonio del Notario D. Secundino de la Torre. Fué tasada la anterior finca por el perito designado por la parte ejecutante, en la cantidad de veintidós mil pesetas, que servirá de tipo para la subasta.

A instancia de la parte ejecutante y por providencia del día de hoy, acordé sacar a subasta en quiebra del anterior rematante D. Angel Diaz Peña, la finca que queda descrita, señalando para ella el día diez de Febrero próximo, hora de las once de su mañana, en la sala audiencia del Juzgado de primera instancia, previos anuncios en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitio público del Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Los que deseen tomar parte en la subasta consignarán en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del precio que sirve de base para ella, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Tercera. Los títulos de propiedad los constituye la certificación de cargas expedida por el Sr. Registrador de la propiedad, que se halla unida a los autos, y puede ser examinada en la Secretaría del que autoriza, con los cuales habrán de conformarse los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta. Todo licitador, para tomar parte en la subasta, habrá de acreditar su personalidad, con la correspondiente cédula personal.

Dado en Oviedo, a nueve de Enero de mil novecientos veinti-

cinco.—Adolfo S. de Movellán.—  
El Secretario, Ramón Calvo.

R. al núm. 100

**Juzgado de Caso****EDICTO**

Don Patricio M. Vega Pérez, Juez municipal de Caso.

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia firme recaída en juicio verbal civil, seguido a instancia de D. Vicente Calvo Alonso, vecino de La Felguerina, en este concejo, contra don Serrano González Miguel, de la propia vecindad, como administrador abintestato de D. Ambrosio Sánchez Miguel, vecino que fué de dicha Felguerina, a instancia de la parte actora, he acordado, previa la siguiente tasación por peritos, la celebración de la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que a continuación se describirán, la cual tendrá lugar el día siguiente y hora de las catorce, del en que transcurran los veinte días sucesivos al en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo el tipo mínimo de la subasta el valor del referido inmueble que también se expresará a continuación.

La subasta será en el local de este Juzgado. Se hace constar que no existen títulos propiedad de los aludidos bienes, y que por acuerdo de ambas partes litigantes no se ha suplido previamente la falta. Para tomar parte en la subasta de referencia, es preciso, a excepción hecha del ejecutante, consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del valor efectivo de los bienes en que se admita postura que no cubra las dos terceras partes de su avaluo.

La finca a que me refiero, es la que sigue:

Prado llamado «Llamargas», de una cabida aproximada de cincuenta y ocho áreas; linda al Norte herederos de Toribio Calvo; Sur herederos de Josefa Fernandez; Este herederos de María Miguel, y Oeste herederos de Ramón Calvo. Vale mil setecientos cincuenta pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Campo de Caso, siete de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Patricio M. Vega.—Por su mandado, El Secretario, Alejandro Vega.

R. al núm. 19

**REQUISITORIAS**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que ha continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encar-

gándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

ALVAREZ FERNANDEZ, Manuel, de dieciocho años de edad, hijo de Ramón y de María, soltero, natural y vecino de Piñera, minero; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena a constituirse en prisión con objeto de cumplir la condena que le fué impuesta por la Audiencia provincial de Oviedo, en el sumario seguido en dicho Juzgado por disparo y lesiones, con el número 51 de 1924.

26.

MOLLEDA DIAZ, Amadeo, hijo de Amadeo y de María, natural de Villanueva Priz, provincia de Oviedo, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color moreno, boca regular y sujeto a expediente por haber faltado a incorporación; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor don Manuel Peiteado Mariñas, con destino en el 8.º Regimiento de Sanidad Militar, de guarnición en La Coruña.

93

**ANUNCIOS NO OFICIALES****Sociedad Popular Ovetense****Dividendo activo.**

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Sociedad que por los beneficios del ejercicio de 1924 se les abonará en el Banco Herrero, de esta Plaza, a partir del día 20 del actual y contra cupón número 23, un dividendo del 6,66 por 100, deduciendo en el momento del pago los impuestos de utilidades y timbre, con lo que cada acción percibirá treinta pesetas libres.

**Enajenación de acciones.**

Acordada por el Consejo de Administración, autorizado por la Junta General de Accionistas, la enajenación por subasta de 381 acciones de esta Sociedad, de 500 pesetas nominales cada una, y de 75 participaciones de 100 pesetas nominales cada una, todas con cupón número 24 y existentes en cartera, se pone en conocimiento del público que en las oficinas

sociales, Paraiso, 18, se admiten proposiciones para la adquisición de dichos títulos, á tipo no inferior á la par, desde el día 20 hasta las seis de la tarde del 24 del actual.

Las proposiciones, que podrán referirse á la totalidad ó á una parte de los títulos que se ofrecen, serán dirigidas al Sr. Presidente de la Sociedad, en sobres que puedan enviarse por correo certificado ó presentarse lacrados, pero siempre con nota en la que se exprese que contiene proposición para esta subasta.

Todas las proposiciones que se reciban serán abiertas ante Notario el día 26 del corriente, efectuándose la adjudicación á la proposición ó proposiciones que ofrezcan precios más altos. Si la adjudicación correspondiera á un precio del que hubiera dos ó más proposiciones por un número total de títulos superior al que se ofrece, la adjudicación se efectuará al que solicite mayor número, quedando el resto, si lo hubiere, para las demás proposiciones de igual precio, por orden de importancia del número de títulos pedidos. Si las proposiciones de igual precio se refirieran también al mismo número de títulos, se hará la adjudicación á prorrata de los que en cada una se solicite.

El pago total de los títulos adjudicados se realizará en las oficinas de la Sociedad, contra entrega de los títulos de definitivos, el día siguiente al en que se anuncie la adjudicación.

Oviedo, 1.º de Enero de 1925.—  
El Presidente, P. Herrero.

**Aramo Copper Mines Limited**

(En liquidación)

Por la presente se hace saber que una asamblea extraordinaria de los accionistas de esta Sociedad tendrá lugar en número 29|30 King Street, Cheapside, en la Ciudad de Londres, el día 30 de Enero de 1925, a las once y media de la mañana, para recibir del Liquidador cuenta de su gestión durante el año que concluyó el 30 de Septiembre próximo pasado. C. W. Aston Key, Liquidador.—  
p. a., M. Sánchez.

**Sociedad Anónima Fábrica de Mieres**

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a Junta general extraordinaria de señores accionistas, que se celebrará el día 25 del corriente, a las diez de la mañana y en el domicilio social de Mieres.

Fábrica de Mieres, 12 de Enero de 1925.—El Secretario del Consejo, M. Sánchez.

Esc. Tip. del Hospicio provincial